

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1811.

La comision de Premios presentó su dictámen acerca de la solicitud de la Junta superior de Extremadura, y de las proposiciones presentadas por el Sr. Riesco, Diputado por la misma provincia, en la sesion del dia 2 de este mes, dirigidas una y otras á que se erija en los campos de la Albuera un monumento digno de la Nacion española, que perpetúe la memoria de la gloriosa batalla que en ellos se dió, y el alto honor á que en la misma se hicieron acreedoras las tres naciones aliadas, como igualmente á que se concedan ciertos privilegios á la expresada poblacion. En vista de cuyo dictámen resolvieron las Córtes que se erija dicho monumento, pero que su ejecucion se suspenda hasta que los enemigos hayan repasado los Pirineos, segun propuso el Sr. Espiga, reservándose la determinacion por lo que toca á los privilegios pedidos, para cuando se tome una resolucion general que comprenda á los varios pueblos que se hallan en igual caso.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Hacienda sobre un expediente que contiene varias dudas y exposiciones de D. Juan Miguel de Grijalva, aposentador mayor de Palacio; de D. José Vazquez, ayuda de aposentador, nombrado por la Junta Central, y de D. Lorenzo Bonavia, á quien las Córtes nombraron primer ayudante de aposentador, resolvieron despues de alguna discusion: primero, que D. Juan Miguel de Grijalva use por su empleo el título de primer aposentador de Palacio; segundo, que no debe cesar en las funciones de su destino de ayuda de aposentador D. José Vazquez, antes bien deberá tener en este empleo la preferencia de antigüedad á D. Lorenzo Bonavia, á quien se conserva en su destino; tercero, que corra con los gastos el portero mayor, como está resuelto anteriormente; cuarto, que en la presentacion de cuentas se arregle á lo prevenido por V. M., á saber, que las pasase á la Secretaría, y con

el V.º B.º de los secretarios se pagasen; quinto, que deberán estar á las órdenes del primer aposentador los criados de la Real casa, y obedecerle como á jefe en lo perteneciente á su ramo; sexto, que Grijalva no ha faltado á su deber; sétimo, que D. José Vazquez, dejando de recibir los 600 ducados que le señaló la Junta Central, perciba por Tesorería los 15.000 rs. que tiene asignados sobre las encomiendas del Infante D. Antonio, como se determinó respecto de D. Lorenzo Bonavia.

Se concedieron al Sr. D. Salvador Viñals, Diputado por la provincia de Cataluña, cuatro meses de licencia para pasar á dicho principado á los fines que expresa en su representacion.

Se leyó una exposicion, fecha en Figueras, de Asturias, de su Junta superior, á 16 de este mes, en que participa que los enemigos han evacuado algunos puntos de aquella provincia.

Se procedió á la discusion señalada en el dia 22 de este mes acerca de la consulta hecha por el Consejo de Regencia de sí en virtud del capítulo VII, art. 3.º del reglamento del Poder ejecutivo, podrá tomar providencia contra los autores, en el caso de publicacion de papeles sediciosos, sin la formalidad de la prévia censura, ni remision de ella al poder judicial. Leida dicha consulta, dijo

El Sr. MARTINEZ (D. José): Señor, segun las leyes del Reino, no derogadas por la libertad de la imprenta, el juez ó tribunal que conoce de la causa, califica por sí

mismo de sedicioso el escrito ó papel manuscrito que llega á sus manos. Por dicha nueva ley todo impreso ha de pasar por la calificación de la Junta de Censura, para que pueda decirse que hay verdadero cuerpo de delito.

El Consejo de Regencia, á quien por el reglamento del Poder ejecutivo está encargada la pública tranquilidad, con facultad de adoptar cuantas providencias estime convenientes en materia tan interesante, pregunta y dice si podrá ejecutarlo, sin llegar á la calificación de la Junta censoria, cuando se le presenta un papel impreso notoriamente sedicioso, subversivo del buen orden, ó que ataca directamente el sosiego público.

¿Qué duda, Señor, puede haber en este caso? *Salus populi suprema lex esto*; y cuando la Pátria pelagra no puede haber otra ley que la que exigen las circunstancias, y pide la misma necesidad. La Regencia se halla autorizada para adoptar en el caso propuesto cuantas providencias estime oportunas: en otra manera quedaría libre de toda responsabilidad.

Cuando pelagra la tranquilidad pública los momentos deben aprovecharse. Luego si el Consejo de Regencia tiene luces para calificar un papel manuscrito de sedicioso, apareciendo notoriamente que tambien lo es el impreso, y que de la dilacion puede peligrar el sosiego público, no deberá prescindirse de ocurrir al pronto remedio, aunque sea sin perjuicio de pasar más adelante el tal documento á la calificación de la Junta de Censura.

De otro modo se presentan los grandes inconvenientes que insinuó ya el Sr. Anér: porque suponiendo que no en todas partes donde pueda ocurrir semejante caso habrá Junta de Censura provincial, ni Junta Suprema, cuando las haya en la misma poblacion, su censura por primera y segunda vez en entrambas produciria inevitables dilaciones, que no permite un negocio de tanto interés como el de apagar en su raiz una sedicion ó conmocion que se proyectase por dicho medio.

Para mí, Señor, este caso es una excepcion de la regla comun, así como para mí la salud de la Pátria es primero que todo. El arbitrio que tiene el autor de reclamar la censura hasta cuarta vez, hablando de un impreso en general, ofrece largas demoras, dentro de las cuales podria llevarse á efecto el proyecto, ó ponerse á cubierto el autor con la fuga, siendo el impreso notoriamente sedicioso y de calidad que atacase la tranquilidad pública, y entonces ni V. M. ni el Gobierno podrian evitar el daño. Opino, pues, como he dicho, que en tal ocurrencia podrá y deberá asegurarse la persona del autor y cómplices, tomando las demás medidas de precaucion necesarias, sin perjuicio de pasarse despues el impreso á la calificación de la Junta censoria.

El Sr. GURIDI Y ALCOCER: Supuesta la libertad de la imprenta, no puede accederse á lo que solicita el Consejo de Regencia. Son absolutamente incompatibles libertad de imprenta y facultad en el Poder ejecutivo ó en el judicial para castigar á los que abusen de ella sin la calificación previa de la Junta de Censura. Si para establecer aquella libertad se quitó el requisito de que precediese la licencia de una impresion, porque podia negarse arbitrariamente, ¿con cuánta mayor razon no deberá impedirse la arbitrariedad en el castigo del abuso de la imprenta? ¿A quién no retraerá de imprimir un papel el temor de que lo califique el mismo Gobierno ó tribunal que ha de aplicar la pena? Porque es constante que uno de los fines de la libertad de la imprenta es la enmienda de los defectos de los gobernantes, cuyo resentimiento en los impresos dirigidos á este objeto es casi preciso los incline á calificarlos arbitrariamente, y esta es la razon por

que se ha creado una Junta á quien toca la calificación.

Por otra parte, esto en nada degrada ni embaraza las facultades del Gobierno. Supongamos que un juez sabe escribir tan bien ó mejor que los maestros de escuela de un lugar, como puede suceder. Si se necesita justificar que un manuscrito es de letra de un reo á quien se sigue causa, ¿lo calificará el juez? ¿No lo remitirá á los maestros de escuela para que ellos lo califiquen? ¿Y por qué razon? Porque así lo previenen las leyes, señalando á aquellos por peritos en esta materia. Pues si V. M. ha dictado un reglamento, segun el cual se debe ocurrir para la calificación de los impresos á la Junta de Censura, ¿por qué no ha de remitírselos el Gobierno, ó en qué se degradará requiriendo la calificación de los sábios que para este fin se han señalado por peritos?

Me ocurre otro ejemplo. Al reo del mayor delito que tomó iglesia, no se le castiga hasta que no lo consigna el escribano declarando no le vale el asilo. Y si alguno dijera es bravo rigor esperar estos trámites para castigar á un hombre á quien sin ellos se castigaria si no se hubiese acogido á la iglesia, ó si no hubiese el asilo, ¿qué se le responderia? Que supuesto que la iglesia goza esta inmunidad, para sostenerla es indispensable aquella práctica. De la misma manera, aunque sin oír á la Junta de Censura, se castiga á quien de palabra, ó por medio de un manuscrito, se manifiesta calumniador, sedicioso, etc. no puede hacerse lo mismo con igual delincuente en un impreso; porque supuesta la libertad de la imprenta, para sostenerla debe observarse su reglamento.

Yo bien sé que la salud del pueblo es la suprema ley; pero no veo que un papel, por sedicioso que se suponga, pueda en momentos propagarse y producir una conmocion sin que dé tiempo al exámen de la Junta de Censura. Hágase á esta en casos semejantes que en horas, en una si fuere necesario, califique un papel, y está todo remediado. Concluyo con que es incompatible la libertad de la imprenta con la facultad del Gobierno para castigar al autor de un impreso sin la previa calificación que el reglamento previene.

El Sr. OBISPO DECALAHORRA: Señor, el punto de que se trata, aunque es un caso particular, es demasadamente trascendental al interés de la Nacion, bien de la religion, y decoro de V. M., para desentenderme de manifestar mi dictámen en esta materia. Soy ciudadano español, soy Prelado de la Iglesia, y soy Diputado de este augusto Congreso, y bajo estos tres aspectos me corresponde discurrir sobre el abuso de la libertad de la imprenta; ó hablando con más propiedad, á un Diputado en Córtes pertenece no apartar de su vista lo que desea un buen ciudadano español, lo que requiere el bien de la religion, y lo que exige el honor de la representacion nacional. Como el impreso denunciado, que da materia á la presente discusion, parece haber traspasado los justos límites del decreto de V. M. sobre la libertad de la imprenta, ceñiré mi dictámen á este abuso en general (ya que lo comprende, y da motivo el caso), bajo las tres insinuadas consideraciones, extendiéndome principalmente al punto de religion, por ser más propio del sagrado carácter que me acompaña.

El ciudadano español, con el decreto de V. M. sobre la libertad de la imprenta, expedido en 10 de Noviembre del año próximo, esperaba ver puesto un freno contra la arbitrariedad, mayor ilustracion en la Nacion, y el camino único para el conocimiento de la verdadera opinion pública, fines que en él fueron propuestos. Pero al mismo tiempo que V. M. lo expidió, previendo con su profunda sabiduría que algunos ingenios petulantes, amigos

de sí mismos, podrian excederse en el uso de la concecion, prescribió reglas oportunas para precaver cualquier peligro. V. M. concedió la libertad, no el libertinage; quiso llenar los deseos de un buen ciudadano español, y los derechos de la verdadera libertad, no de aquella libertad que está en contradiccion con la razon, se desenfrena contra la ley y sus preceptos, sino de aquella nativa facultad que tiene el hombre de disponer como señor de sus operaciones, nivelándolas al dictámen de la justa razon, al imperio de la ley con la observancia voluntaria de sus órdenes: lo contrario es un desenfreno de las pasiones indómitas, es una verdadera esclavitud del hombre. V. M. no se propuso jamás autorizar semejante desarreglo, ni podia permitirse por un Congreso el más augusto y religioso. Con todo, hemos visto publicados unos impresos en que, en lugar de traslucirse los justos fines del decreto de V. M., se ofende á la modestia, se derraman improperios, se denigra la fama y opinion de varones muy esclarecidos, sin que se haya perdonado á clase ni condicion; se ven, Señor, los más celosos defensores de la Pátria, generales, héroes, que con el más singular consuelo de la Nacion se han esmerado en salvarla, cubiertos de ultrajes y de ignominia. El nombre del Marqués de la Romana y otros insignes campeones ha corrido en tales papeles oscurecido y afiado con los más negros borrones. Esto pide remedio, y que se contenga la procacidad de los insolentes por medios conformes al reglamento de V. M. y leyes justas. Esta providencia la desea todo buen español; á sus sentimientos de piedad, justicia, orden y concordia se opondrá semejante abuso de la libertad de la imprenta; espera en los impresos otras ideas más instructivas é interesantes, así como la religion escritos que conciernan á su extension y esplendor y no descrédito de sus principios y máximas. Por esta causa y por la obligacion que tengo como Prelado de la Iglesia de defender la gloria de Dios y pureza de su culto religioso, me ciño principalmente á lo que en esta materia he advertido y leído con el más profundo dolor, el que igualmente ha afligido los corazones de los españoles católicos, especialmente de los Prelados de la Iglesia, que me lo han manifestado expresamente para que lo hiciese presente á V. M. en ocasion oportuna.

Se han visto papeles impresos de la mayor trascendencia y dirigidos al público, en que casi nunca se menciona nuestra santa religion; y lo que ha inundado de amargura mi corazon y el de todo buen español, es que aun en los manifestos emanados de la Regencia, hechos circular por toda la Nacion, por nuestras Américas é islas de todo el imperio español, se nota esta misma omision. En el que se comunicó anunciando los insignes triunfos y victorias señaladas de la toma del castillo de San Fernando de Figueras, la de la Albuera y otras muchas, no se toma en boca el santo y adorable nombre de Dios, cuando la materia exigia imperiosamente expresar el debido reconocimiento al Todopoderoso que tan grandes beneficios nos habia dispensado. Señor, la España es Nacion católica, y lo ha sido siempre, sin que jamás se haya abrigado en su seno heregía ni error; la España es un pueblo predilecto y favorecido por Dios sobre todos los del mundo, con los dones más preciosos de la naturaleza, y más principalmente porque el Señor ha derramado sobre él á manos llenas todo género de gracias y auxilios celestiales. La España ha mantenido ileso la santa fé católica, y á favor de ella ha experimentado del cielo en todos los siglos más singulares mercedes. De este su pueblo escogido se ha valido y vale el Señor para desbaratar las ideas malignas del infame Napoleon, derribar

su colosal poder, aniquilar las fuerzas de su furia infernal, y conservar la santa religion en España y en otras naciones; debiendo confiar, como confiamos todos, que nunca ha de retirar sus ojos amorosos de este su patrimonio, y que con su favor y auxilio se ha de concluir felizmente la grande y terrible lucha que por inspiracion suya, y sin recursos al auxilio humano, emprendió la Nacion más há de tres años. La España como católica sabe y confiesa que toda victoria no depende solamente de las fuerzas humanas, sino que viene de Dios; que al Señor es tan fácil salvar con pocos como con muchos, y todo español conoce y afirma con gozo y alegría que ningun poder tiene el hombre por sí, pues que nadie puede tener un solo pensamiento, ni levantar una paja de la tierra sin el auxilio divino. Por lo mismo se deja discurrir que la falta de referir á Dios tan distinguidas victorias, no puede menos de producir gran tristeza y desabrimiento en el corazon de las provincias, en los hijos católicos de la Nacion y de las Américas, donde sé que reina y ha reinado pura nuestra santa religion, y que sus naturales son piadosos, adictos al Evangelio y á la frecuencia de sacramentos, y dados á una verdadera y sólida devocion; que temen, aman y honran á Dios, y profesan la más tierna devocion á nuestra Madre, Reina y Patrona María Santísima: conocí desde luego, y conozco ahora, que no podrá menos de contristar á aquellos nuestros generosos hermanos la omision indicada.

Estoy muy distante ni aun de pensar que en esto haya habido defecto imputable á los Regentes de la Nacion; son tan notorias y seguras las pruebas de su piedad, moderacion, probidad y religion, y tan fijo el concepto que este augusto Congreso y el pueblo español tiene formado de ello, que están á cubierto, y seria un delirio el formar en esta parte la menor sospecha. Es, pues, necesario recurrir á otro principio ó causa, ofreciéndose que lo serán los que intervienen en la extension de las órdenes de la Regencia. Los Regentes del Reino son dignos de la mayor compasion; ocupados en mil negocios, todos graves, y muchos gravísimos, no es posible lo hagan todo por sí mismos. Deben ver y no dudo habrán visto y leído los citados manifestos; mas no hay que admirar que á la primera vista no advirtiesen una falta, aunque por su naturaleza notabilísima; no son ángeles que al primer golpe de vista conocen todo. En Juntas y Congresos de sujetos los más sábios, prudentes y respetables, ha sucedido no advertirse á los principios el sentido de alguna proposicion, que advertido más adelante, tuvieron que reclamarla. Los superiores muy altos que entienden en muchos negocios, dan la forma y decretan la sustancia de lo que debe hacerse; la extension de las órdenes corre de cuenta de los subalternos, y estos son los verdaderamente culpables si no se conforman, y mucho más si se apartan de las ideas é intenciones de sus principales.

Es absolutamente preciso que de un Gobierno católico, como el de España, salgan todas las providencias que respiren siempre conocimiento á Dios, amor y temor de su santo nombre, para que así continúe el Señor dispensándonos sus beneficios. Esto llenará de júbilo á la Nacion española, y esto cede en crédito y gloria del mismo Gobierno. Por lo que considero ser absolutamente indispensable que por V. M. se dé orden á la Regencia para que así se haga siempre, y no se vea repetido un ejemplar tan pernicioso y desedificante; que encargue y mande á los oficiales, secretarios, etc., y otros cualesquiera subalternos, que jamás se aparten de este camino real y verdadero; pero que aleje de sí y separe á cualquiera, sea quien fuese, sin excepcion alguna, que no siga y observe

con fidelidad y exactitud esta tan religiosa, justa y saludable órden.

Por estos intolerables abusos, trascendentales al interés del ciudadano español, bien de la religion y honor de V. M., corresponde se proceda con todo rigor contra los contraventores de los artículos del decreto de la libertad de la imprenta; y descendiendo al caso particular de que se trata, es mi dictámen de que en la suposicion de ser manifestamente seductivo, capaz de suscitar alborotos contra las legítimas autoridades, no se debe medir por las reglas generales y ordinarias, sino como caso extraordinario que pide pronto remedio, incumbe á la Regencia tomar la providencia que juzgue oportuna para atajar las resultas funestas que podrian seguirse. Este es mi voto.

El Sr. **BORRULL**: No se trata de acabar con la libertad de la imprenta; no de poner embarazos á su libre uso, siempre y cuando se dirija á los importantes fines que movieron á V. M. á establecerla, y son ilustrar al Gobierno y comunicar aquellas luces que pueden convenir para hacer felices á los pueblos. Tampoco habla el Consejo de Regencia de los casos en que se abusa de dicha libertad para desacreditar á sugetos instituidos en altas dignidades y empleos, sino de aquellos en que se perturba la tranquilidad pública, y se expone el Estado á su ruina.

Si se publica, pues, un papel de esta calidad, es preciso adoptar un medio pronto y eficazísimo para impedir los funestos efectos que pueden seguirse, y no bastan medidas lentas, ni aquel formulario y rutina que causan varias dilaciones y sirven para los casos comunes y ordinarios, en que se suscitan diferencias entre los ciudadanos en defensa de su honor, de sus acciones ó intereses particulares. La conservacion del Estado es una ley suprema y exige medios extraordinarios y providencias eficacísimas; si esta perece, quedan desechas y sepultadas entre sus ruinas la libertad y fortunas de los ciudadanos, y reducida tambien á una miserable opresion esta misma libertad de la imprenta. Los principios y fomento de las sediciones deben contenerse en el instante que se advierten; y ahora es necesario mucho más cuidado que antes, por hallarnos rodeados de enemigos que infestan esta ciudad y los provincias, y haberse introducido en todas partes varios agentes del pérfido Napoleon, que están procurando continuamente, por medio de escritos y negociaciones, destruir la misma union que reina entre los buenos españoles, y con el auxilio de los alborotos y de la discordia esperan triunfar de nuestros esfuerzos y sujetarnos á su aborrecible yugo. Cualquier descuido basta á veces para causar un grande incendio, que reduce á cenizas muchos edificios: es preciso usar de la mayor diligencia para impedirlo ó atajarlo. Y así, un papel sedicioso no permite las dilaciones de acudir á los tribunales, de enviarlo á la Junta de Censura, de comunicar su dictámen al autor, de esperar si se conforma ó pide nueva revision ó revisiones del mismo: la seguridad del Estado exige que se recoja al instante que se advierte su malignidad, á fin de que no pueda extenderse y circular por todas partes, y que se arreste á su autor para impedir que continúe en valerse de diferentes medios, capaces de excitar sediciones y alborotos: de este modo quedaria expuesto el Estado á muchos riesgos y desgracias. Y parece que V. M. lo tuviese presente y quisiera determinar este caso, cuando en el reglamento provisional del Consejo de Regencia acordó encargarle que tomase todas las medidas que juzgare oportunas para asegurar la tranquilidad y seguridad pública, valiéndose á este efecto de todos los medios así ordinarios como extraordinarios.

Concurre tambien que no puede merecer mayor con-

sideracion, ni ser más favorecida en cualquier reino la libertad de la imprenta que la libertad individual de los ciudadanos. Y aunque en todos los que no han sido despoticos, se ha procurado atenderla, hay uno, que es la Inglaterra, y la ha propuesto como un objeto peculiar suyo en la Constitucion, y se ha dedicado á sostenerla con sábias leyes, mandando en general que no se arreste á ninguno que pueda dar caucion de su conducta; pero en caso de creerse en peligro por causa de alguna conjuracion o inteligencia con los enemigos, permite al Poder ejecutivo prender á los ciudadanos sospechosos; considerando ser absolutamente necesario para la conservacion del Estado, y por la misma razon, procede, segun entiendo, que permita V. M. al Consejo de Regencia que recoja desde luego los papeles notoriamente sediciosos, y arreste á sus autores, declarando no estar comprendido este caso en las reglas generales sobre la libertad de la imprenta.

Mas yo estoy distante de querer que se atribuya por ello al Consejo de Regencia la facultad de castigar á los que resulten culpados: esto seria concederle nuevos derechos, que V. M. no ha querido comunicarle, y confundir los límites que sábiamente ha establecido entre el Poder ejecutivo y el judicial: mi dictámen es que publicado un papel sedicioso, puede el Consejo de Regencia recogerlo y arrestar al autor; pero que cumpliendo con lo dispuesto en dicho reglamento provisional, debe remitirlo dentro de cuarenta y ocho horas al tribunal competente para que siga y determine el asunto con arreglo á derecho; y á fin de evitar todo motivo de duda y de cualquier detencion que pueda perjudicar al bien del Estado, espero que V. M. se servirá hacer la declaracion que he propuesto.

El Sr. **LUJÁN**: Siento hablar sobre el asunto de que se trata; pero contra los principios de conducta que me he propuesto en esta parte y contra mi inclinacion, me veo obligado á decir algunas cosas que no son favorables á los que componen el Gobierno. La pregunta que el Consejo de Regencia hace á las Córtes por medio del encargado interino de la Secretaría de Gracia y Justicia es vaga é impertinente; manifiesta en ella que habiendo remitido á la Junta de Censura el número 11 del papel titulado *El Duende político*, que se le pasó por el Congreso, pudo tomar otras providencias, pues le autoriza para ello el artículo 3.º, capítulo VII del reglamento del Poder ejecutivo, y no lo habia hecho por su delicadeza; pero que S. M. resolveria si podia ejecutarlo en estos casos. La Regencia, como todo Gobierno, tiene por sí autoridad competente para mirar por la salud y tranquilidad pública; y cuando necesitase semejante habilitacion de las Córtes, se la han concedido con mano franca. En el capítulo III de dicho reglamento se previno que pudiera tener arrestado por cuarenta y ocho horas á un delincuente, remitiéndolo despues al tribunal que debia conocer de su causa. En el capítulo V se dispuso que el Consejo de Regencia pudiese tomar todas las medidas que estimase oportunas para asegurar la tranquilidad y salud pública, y en el capítulo VII se autorizó para tomar por sí las providencias de seguridad interior y exterior que creyese convenientes, á reserva de participarlo á las Córtes en tiempo oportuno. Si el Gobierno tenia esta autoridad; si expresamente se la habian confiado las Córtes, ¿cómo en casos urgentes se le privaria de poder ejercitarla? No era la facultad de mirar por la salud del Estado la que se apetecia en esta consulta, sino la de proceder sin el requisito de la ley contra los escritos que juzgase ó tuviese por sediciosos; y para hablar con mayor franqueza, se apetecia trastornar la ley, insinuando por medios indirectos lo que

no se atrevía á proponer abiertamente. No podía con decencia solicitar que se derogase la ley dada por el soberano Congreso sobre la libertad de la imprenta, y la Regencia halló é indicó una medida que la destruye enteramente si se adopta. Alguno tendrá por capciosa la pregunta que se hace; y aunque yo la considero como inocente, creía que por decoro de las Córtes siquiera no debía haberse hecho. No digo yo en un Congreso Constituyente, en una legislatura, sería indecente, sancionada una ley, tratar de derogarla, cuando era imposible saber si era ó no perjudicial. ¿Y qué diremos cuando se propone cabalmente y se da por supuesto lo contrario de lo que se previene en la ley? Los casos que han ocurrido hasta el día, el que sirve de pretexto para la consulta, se tuvieron en consideracion por las Córtes en la discusion y deliberacion que precedió al establecimiento de la ley sobre la libertad de la imprenta, y sin embargo, quiso que antes de recogerse los impresos fuesen calificados por la Junta de Censura. En semejantes impresos es preciso distinguir, como en cualquiera otro papel, los hechos de la opinion. El Gobierno puede y debe contener los hechos sediciosos, sofocarlos, perseguir y castigar á los autores y promovedores de la sedicion; en una palabra, la justicia puede proceder á la aprehension del reo, á formular la causa, y á imponerle la pena señalada por las leyes. Si en un papel, si en un impreso se dijese: concurrámos á tal parte; en tal sitio hay armas, acudamos con el puñal en una mano y la tea en la otra; ó si propusiese otro cualquiera medio que indicase una sedicion, son unos hechos que, calificados ó no los impresos por la Junta de Censura, deben ser contenidos por el Gobierno y por la justicia. Este es un caso metafísico; pero si por imposible llegase á suceder, y creyese el Gobierno que para proceder era indispensable la censura, solo manifestaría su ineptitud. Parece, pues, que la pregunta de la Regencia trata de impresos que solo contienen una opinion de un papel que aun no está calificado si es ó no sedicioso y subversivo. Para tales impresos se dió la disposicion de la ley de que hablamos; en ellos es necesario remitirlos á censura, calificarlos y juzgar si es ó no sedicioso el impreso; aun siendo subversivo, es indispensable oír al autor, enterarse de la intencion con que escribió, y en una palabra, ver si procedió de mala fé, si subsiste en su modo de pensar, si se reconoce y muda de sentimientos, proceder con arreglo á la ley á recoger el papel, con cuya sencillísima diligencia se evitan todos los males que podrán temerse de que corriese un impreso pernicioso; mas la calificacion no queda ni puede quedar en ningun caso en facultad del Gobierno. Me acuerdo mucho de que aun los señores que se opusieron al establecimiento de la ley sobre la libertad de la imprenta no querian que la censura de las obras quedase jamás en manos del Gobierno, sino que siempre debian ser censuradas las obras por personas que ninguna relacion tuviesen con él: ¿y por qué esto, sino porque entonces solo se publicaria y correria lo que al Gobierno se le antojase? Aun peores consecuencias resultarían si se adopta la medida que ahora se propone; la libertad de la imprenta dejaba de existir, porque el Gobierno, por solo su juicio, decidiria de todo; y si queria perder á un inocente, y arruinar al hombre más justo, no tenia que hacer otra cosa sino decir: este impreso es sedicioso; él conseguiria lo que se habia propuesto. No ha habido en el mundo Gobierno alguno en que no se haya abusado de las palabras que sin designar un delito conocido, puedan comprender infinitas acciones: el crimen de traidor, el de lesa magestad, será una prueba bien convincente y perentoria de lo que digo.

Y si se extiende ahora por desgracia el Gobierno á calificar las opiniones, ¿en qué caos, en qué laberinto nos metemos? Ni se diga que hay peligro en la fuga de los autores de semejantes papeles, y que pueden sobrevenir otros perjuicios que es preciso evitar, deteniéndolos en prision; porque, en primer lugar, no se sabe aún si hay delito, y en segundo, que el Gobierno puede y tiene mil medios de velar sobre la conducta de los que tenga por sospechosos, y cuidar que no padezca la tranquilidad pública en la menor cosa, así como lo hace justamente en otros casos más apurados sin molestar á persona alguna. Concluso, Señor (ya que se delibera sobre este negocio, que no debía hacerse), que se diga al Consejo de Regencia que observe los reglamentos del Poder ejecutivo y de la ley de la libertad de la imprenta.

El Sr. ANÉR: Señor, esta cuestion en mi concepto debe mirarse bajo el aspecto que se propone por el Consejo de Regencia; es decir, si esparcido en el público un papel notoriamente sedicioso, revolucionario, etc., podrá el Consejo de Regencia proceder á detener su autor sin preceder la censura del papel, como previene el reglamento de la libertad de la imprenta. La consulta del Consejo está concebida poco más ó menos en el sentido que dejo expuesto, y en este solo sentido debemos tratar la cuestion sin distraernos á otros puntos. El Sr. Luján ha manifestado en su discurso que su opinion está á favor de la consulta siempre y cuando se trate de un hecho notoriamente contrario á la tranquilidad del Estado; y sin embargo de que ha manifestado ser esta su opinion, y que el Consejo de Regencia tenia facultades amplias para proceder contra los escritores que de hecho turban la tranquilidad pública, ha concluido su discurso contra lo que habia sentido antes. Señor, cuando sale un ciudadano á la calle ó á una plaza, y prorrumpen en expresiones que convidan á una sedicion, ó á trastornar el orden establecido, el primer paso que se debe es prenderle; ¿y por qué? Porque sus voces ponen en peligro la seguridad del Estado. Pregunta ahora: ¿hay alguna diferencia en cuanto al efecto é intencion entre el que lo hace á voces en medio de una plaza, y el que lo hace por medio de un papel, que todavía se propaga con más rapidez, que mina más sordamente al Estado, y cuyos males son más difíciles de prevenir? En el primer caso, es constante que la justicia puede prenderle, con arreglo á lo establecido por las leyes, porque se le coje *in fraganti*; ¿por qué no ha de verificar lo mismo en el segundo caso, en que tambien se le coje *in fraganti*? ¿Porque conocido el papel es conocido el autor? No dice, Señor, el Consejo de Regencia que se le conceda facultad para prender á los que escriben papeles en que no hay un notorio delito, sino para detener los autores de papeles notoriamente, y de hecho, sediciosos, alarmantes, etcétera. Mi opinion en tales casos será siempre por la detencion del autor (*Murmullo*), sin necesidad de prévia censura, y sin perjuicio de que esta se verifique luego; y esta opinion, á pesar del murmullo de las galerías (que á mí nunca me hace variar de dictámen, porque tengo suficiente carácter para manifestarlo libremente), está apoyada en las leyes, en la práctica que se observa en las demás naciones y en el reglamento del Consejo de Regencia. ¿Por qué no dijo V. M. al Consejo de Regencia que estaba autorizado para tomar todas las medidas que juzgase convenientes para conservar la tranquilidad interior y exterior, dando parte á las Córtes? ¿Se dirá con razon que el Consejo de Regencia tiene esta autorizacion si carece de facultad para mandar detener al que de hecho turba la tranquilidad interior? Se dice, Señor, que, concedida la facultad al Consejo de Regencia para detener al au-

tor de un papel notoriamente sedicioso, etc. sin prévia censura, es destruir la libertad de la imprenta; pero á mí me parece que nada habria contra la libertad de la imprenta. La libertad de la imprenta consiste en que todos los españoles puedan por escrito expresar sus ideas, sus opiniones, etc., libremente, sin coartacion y sin obstáculo alguno, con responsabilidad al público ó á los particulares de los delitos que, abusando de esta justa libertad, cometan, y de los males que causen. Esto supuesto, ¿será contra la libertad de la imprenta detener al autor de un papel que abusando de ella ha cometido un delito notorio, y que está causando graves males á la sociedad? Y si no se verifica así, ¿cuál es la garantía de la vindicta pública, si conocido el delito y el delincuente se le deja en libertad, causando mayores males, expuesto á la fuga y á que el delito quede impune? Yo, Señor, quisiera que todos se persuadieran que la sociedad en general merece más consideracion que un particular. A estas reflexiones se contesta que está en la mano del Gobierno hacer que la Junta de Censura califique el papel por momentos; pero esto no evita los males que justamente se temen, si se ha de observar el reglamento de la libertad de la imprenta. Dícese en él que calificado el escrito por la Junta provincial de Censura, si la censura fuese contra el papel, lo mandará detener el juez ó el tribunal, y el autor podrá pedir que la misma Junta vuelva á calificar el papel. Si la Junta confirma su primera censura, el autor puede acudir á la Junta Suprema; si ésta confirma la censura de la Junta provincial, todavía el autor tiene derecho á que se vea segunda vez su expediente en la Junta Suprema, y hasta que precedan todos estos requisitos no se da por absolutamente prohibido el papel, ni se puede proceder contra el autor con arreglo á las leyes. Siguiéndose todos estos trámites del reglamento, ¿podrá decirse que está en la mano del Gobierno que la Junta de Censura califique por momentos? Esto seria bueno si la primera censura bastase para detener al autor, así como basta para detener el papel, lo que envuelve una inconsecuencia, pues en mi concepto no hay cosa más irregular que detener el cuerpo del delito de delincuente conocido, y no poder detener al delincuente. ¿No se ve claramente que lo contrario se dirige á la impunidad de los delitos, y que el delincuente queda en disposicion de cometer mayores males? Señor, *salus populi suprema lex esto*. A su voz deben ceder todas las demás consideraciones. Trátase de delitos notorios, que aun sin calificacion se conocen. Por el reglamento del Consejo de Regencia le está encargada la seguridad del Estado. Absuélvase del reglamento, ó déjense espeditos los medios que necesita para mantener la seguridad del Estado, poniéndole las cortapisas que pongan á salvo la libertad del ciudadano en cuanto sea compatible con la seguridad pública.

Mi dictámen, en vista de todo, contiene dos extremos: ó que se declare suficientemente autorizado el Consejo de Regencia para detener sin prévia censura al autor de un escrito notoriamente sedicioso, revolucionario, etc., ó que se le diga que la primera censura de la Junta provincial sea bastante para detener al autor, así como lo es para detener el papel.

El Sr. **TERRERO**: Me opongo á que el Consejo de Regencia en ningun caso pueda mandar recoger papel alguno impreso sin conocimiento prévio y calificacion de la Junta de Censura, sea de la clase que fuere. Muévenme las consideraciones siguientes: si los papeles ó Memorias impresas combaten el dogma ó sana moral, el discernimiento en estas cosas corresponde á jueces eclesiásticos, y jamás á la potestad legá. El Consejo de Regencia,

pues, no debe ingerirse en tomar providencias sin el dictámen del tribunal competente. Si el libro ó Memoria impresa se opone á los principios constitucionales de la Monarquía, alegando razones que expresan su opinion, aunque por otra parte sea descaminada, el Consejo de Regencia no es tribunal que puede graduarla, ni en cuanto á la intencion del autor, ni en cuanto á la extension de su malicia: estas son cosas que exigen y requieren un profundo exámen, y un exacto criterio de toda la Memoria publicada. Si el periódico ó papel impreso ataca los vicios del Gobierno, lo que sin duda no es invalir la Constitucion del Estado, en este caso el Consejo de Regencia ó el Gobierno nada tiene que hacer contra este autor ni su escrito: solo debe poner en práctica dos cosas: la primera, proveer con mano fuerte y brazo extendido al remedio de los desórdenes manifestados, para que no vuelvan á ser el objeto de la pública reprension; la segunda, dar gracias al hombre benéfico, magnánimo é ilustrado que quiso extender sus luces para propagarlas á los que las habian menester. Los vicios públicos, Señor, deben ser públicamente amonestados, y el juez á quien compete su remedio está obligado política y religiosamente á solicitarlo con toda la expresion y la fuerza de su poder. Los conocimientos que se le franqueen para que pueda llenar todo el hueco de su encargo, merecen la más tierna gratitud. Y la sedicion que puedan promover semejantes papeles, ¿no se debe embarazar sin morosidad ni dilacion? Poco á poco, poco á poco en materias de sediciones. O el folleto se halla cimentado en sólidas razones, convincentes, palpables, y que saltan á los ojos y á la cara, ó en cavilacioncillas fútiles y ridículas: en este último caso, ¿qué hombre sensato se persuadirá que sea capaz aquel papel de conmover los ánimos? Sosiego, pues, tranquilidad, no haya miedo; pase á la Mesa de censura, y despues de su juicio se le podrá imponer al autor el premio de su fatuides en algun correspondiente correctivo. Pero si el escrito está apoyado en argumentos y hechos demasidamente notables, y que provocan un general resentimiento, pregunto: ¿quién ó quiénes suscitarán la sedicion? ¿El autor del papel que manifiesta los males que abruman la sociedad, ó el autor ó autores que debiendo reprimirlos los disimulan y toleran? Señor, no nos dejemos fascinar; siempre que V. M. otorgue la licencia solicitada, ya puede la Nacion entonar las exequias á la libertad de la imprenta. Si la calificacion de las opiniones del hombre se han de reservar al Gobierno, ya entonces se sepultó esta hermosa recién-nacida: vuelve la Nacion al cautiverio de sus luces y del entendimiento; del entendimiento, que Dios ha criado libre en su juicio, y así lo alcanza la razon, excepto en lo que la religion divina nos prescribe cautivarlo para no escudriñar los arcanos no comprensibles y escondidos. Esta guerra brusca contra la inocente libertad de la imprenta no trae más origen sino que las verdades que se anuncian son demasidamente amargas; y como afirma Terencio, «la verdad engendra y pare su ojeriza.» No se quiere ver lo que todos ven; y se hace pacto con los ojos para clavarlos en la tierra, cuando por poco que se levantasen se descubrirían [qué horrosas visiones! Y pues que estos fenómenos no pueden ser disipados tan fácilmente, justo es que se les bata con las saetas de la imprenta. Este es el único desahogo de la Nacion, y de cualquiera alma sensible en los males con que nos vemos agoviados. Por lo demás, esa especie de sedicion yo la juzgo un pretesto; la sedicion no es obra de un papelucho ni papelote; es hija de obras maestras, de grandes ingénios, de espíritus revoltosos: sedicion es, en efecto, de una terrible combina-

cion, de una maquinacion infernal, y sostenida con el poder ó con gran parte. Así, aseguro, concluyendo, que ese nombre es un fantasma ó gigante de aquellos de Canaan para retraernos de la felicidad; y, pues, que V. M. nos ha dado este delicioso manjar, no será justo, Señor, que apenas lo hayamos gustado, nos lo retraiga de nuestros labios. Hablen todos de todos con referencia á sus encargos públicos; hablen con verdad, y aún hablen de mí mismo si no cumplo con la obligacion de Diputado: me servirá de freno, ó me inducirá á la enmienda. Esta discusion es un apéndice de las que hubo en la época del establecimiento de la libertad de la imprenta: entonces se votó individualmente; pido ahora se verifique del mismo modo. (*Murmullo de aprobacion.*)

El Sr. GALLEGO: Señor, sin quitar las trabas de la prévia censura, no hay libertad de imprenta. Sin que las obras se libren de poder ser censuradas por otros que por la Junta, tampoco la hay ó á lo menos poco puede durar. De manera que en estos dos polos está fundada la libertad de la imprenta, á saber: que no puedan censurar las obras, ni juzgar de ellas las autoridades que pueden tener interés en que no corra este ú otro escrito. Así es que no sé cómo se puede conciliar la libertad de la imprenta con lo que apoya el Sr. Anér. Es preciso ver si se halla un medio para poder conciliar dicha libertad con la facultad de juzgar un papel é impedir su curso si es sedicioso. Yo creo que se puede; porque un papel se puede censurar en cortos momentos. Se ha dicho que lo mismo era un papel sedicioso, que un hecho de igual calidad, y que el autor de dicho papel, con solo el publicarlo, ya se le cogia *in fraganti* en el delito de sedicion; pero hay mucha diferencia entre uno y otro; el hecho es conocido de todo el mundo; pues si se encuentra á uno que tiene un puñal amenazando ó dando á otro en una calle, cualquiera lo ve; pero como ea la calificacion de papeles hay diferencia de opiniones, es preciso no dejarla al juicio del particular, que puede tener un interés en censurarle de un modo ú otro. Se encuentra á uno que está alborotando en una plaza, y se le prende; pero esto, ¿qué comparacion tiene con un autor que expone sus opiniones buenas ó malas, verdaderas ó falsas, por medio de un papel que da á luz? Ninguna. Cuando más se podrá detener el papel, que es el que causa el daño. Ahora bien: ¿qué inconveniente puede seguirse que en los casos en que el Consejo de Regencia le parezca que el papel es subversivo pueda éste detener su curso? Yo no veo ninguno. El Consejo de Regencia tiene facultades en los casos extraordinarios en que ve comprometida la seguridad del Estado para poder arrestar á un escritor sedicioso por el término que le prescribe el reglamento; hágalo, y entre tanto la Junta califica el papel. Con esto está todo remediado. Pero todo lo que sea establecer otra autoridad que la Junta de Censura para dar voto en la calificacion de un papel, es lo mismo que acabar con la libertad de la imprenta. El modo, pues, de conciliar este asunto es que se haga esta declaracion, á saber: que el Consejo de Regencia en los casos árdusos, en aquellos que peligran la seguridad del Estado, pueda detener el curso del papel, y que por horas dé su parecer la Junta territorial de Censura. En el momento que éste sea publicado, si es á favor, vuelva á correr luego el papel. Si el delito que ha cometido el autor del papel fuese tal que exigiese la prision de dicho autor, esto ha de ser despues de la calificacion y juicio que previene el reglamento. Si uno comete un delito que merezca pena *corporis afflictiva*, antes de ser preso debe preceder sumaria. La Junta de Censura califica un papel, y si resulta subversivo, con prender el papel

bastará; pero para prender al autor será necesario segundo juicio. Lo demás es trastornar el reglamento de la libertad de la imprenta y el del Poder ejecutivo. En una palabra, se quebrantan uno y otro reglamento si se accede á la solicitud del Consejo de Regencia. Con solo añadir que pueda éste solo por horas detener al autor de un papel notoriamente sedicioso, esto es, mientras se califica, basta, y salimos del paso.

El Sr. GORDILLO: Consiguiente á los sentimientos que manifesté á V. M. en el dia que se leyó ó dió parte del oficio del Consejo de Regencia, de lo que no me separaré jamás, porque los conceptúo racionales y fundados, insisto en la opinion de que las Córtes deben negarse y resistir con valor y entereza la indicacion que se propone, en virtud de que en ella se ataca directamente á la libertad de la imprenta, y que no es posible que aprobándose, haya un solo escritor que quiera continuar dando al público el fruto de sus luces, meditaciones y trabajos, aunque los considere importantes y aun necesarios para salvar la Pátria, por el temor de que será atropellada su persona, ofendido su honor, oscurecida su adhesion á la justa causa, y holladas las sagradas prerogativas de ciudadano. Si se medita con detenimiento y reflexion las causas que han motivado el referido oficio y las expresiones en que está concebido, se comprenderá al primer golpe de vista, no solo que el Consejo de Regencia debió estar persuadido que no era de su competencia suspender la circulacion de un periódico que clasificase por sí mismo de subversivo, y proceder al detenimiento de su autor, sino que efectivamente está convencido de que no alcanza á tanto la extension de su poder; razon potísima, porque exige para ello de un modo indirecto una especial autorizacion. Habiendo delatado el fiscal de vuestro Real Consejo ante el juicio de V. M. así el número 11 del papel intitulado *Duende político*, como otros que consideraba perjudiciales al sosiego público, porque en su vista tomase el Congreso las providencias que fuesen de su soberano agrado, V. M., fiel y escrupuloso observante de las leyes que ha sancionado, queriendo que en estos negocios se obre con arreglo á lo interesante de su naturaleza, y que no se altere el órden que reclama la razon, la política y la justicia para conservar puro é ileso el memorable establecimiento á quien deberá la Nacion su deseada ilustracion, el conocimiento de sus naturales derechos, y quizá su independenciam y libertad, tuvo á bien decretar que pasasen al Consejo de Regencia, para que comunicándolo á la Junta de Censura, hiciese que se cumpliese y llevase á efecto lo que se previene en el Reglamento de la libertad de la imprenta. Esta medida sabia, prudente y propia de la circunspeccion de V. M., debió sin duda asegurar al Consejo de Regencia que no es de su incumbencia juzgar del carácter, y cualidad de los impresos; declarar si son ó no perjudiciales é incendiarios, y tomar providencias judiciales con pretexto de que comprometen por momentos la seguridad pública; porque ciertamente que si de los indicados periódicos hubiese resultado tan visiblemente este riesgo ó conociéndose que era supérfluo el criterio de la Junta censoria, las mismas Córtes, como tan responsables de la tranquilidad y defensa del Estado, hubieran decretado que con la mayor premura se procediera contra los autores, castigándolos con el rigor de las leyes, y no que se guardasen los mismos trámites que están preñados y deben respetarse en todos los casos comunes y ordinarios. Pero aun hay más: dice el Ministro de Gracia y Justicia en el citado oficio, que sin embargo de que el Consejo de Regencia se halla con las competentes facultades para imponer la condigna pena á los perio-

distas del *Duende político*, y demás impresos que se le han delatado y ha recibido del Congreso, no obstante ha suspendido su ejecucion por cierta delicadeza y miramiento. ¿Y podrá tener lugar esta política de gabinete, si es que puede llamarse así, cuando media el bien é interés de la Nacion? ¿Será prudente que se observe una nímia contemplacion cuando amenaza el terrible peligro de que sucumbamos bajo el cetro de hierro del tirano de la Europa? O los impresos de que se hace mencion son tan incendiarios que minan por instantes y con pasos ajigantados los cimientos de la sociedad, ó no: si lo primero, no hay disculpa para haber tolerado un mal que va á causar ó ya hubiera causado nuestra devastacion y ruina; y si lo segundo, ¿á qué pretender eludir el dictámen de la Junta censoria, y castigar como crimen lo que aun no se ha calificado como tal? Señor, si V. M. defriese á la propuesta del Consejo de Regencia y le autorizase en la forma que solicita, pugnaría con sus propios principios; destruiría con una mano lo que habia edificado con la otra; amortiguaria el entusiasmo de los dignos defensores de la Pátria; sepultaria en una crasa ignorancia al benemérito español, y se expondría á un deplorable extravío en las resoluciones de los grandes encargos que tiene á su cuidado.

Convencidas las Córtes de los altos fines á que habian sido convocadas, y teniendo bien presente cuál era su representacion, y cuáles los medios de que debia valerse para caminar con rectitud en la marcha de sus deliberaciones, llenar dignamente los importantísimos y nunca ponderados objetos de su instituto, decretaron la libertad de la imprenta como el conducto más proporcionado y eficaz para conocer la voluntad de los pueblos, instruirse en sus verdaderos intereses, comunicar hasta los más remotos países el fruto de sus tareas y sesiones, y encender más y más la ardiente llama del patriotismo, para continuar vigorosamente la santa lucha que sostenemos, confundir á nuestro pérfido enemigo, y conseguir nuestra independencia y libertad. Guiadas asimismo las Córtes de los sanos principios que dicta la política, y que ha autorizado la experiencia de muchos siglos, fundada en la historia de los mejores Gobiernos que han distinguido á las naciones más ilustradas, hicieron la debida separacion de los tres poderes que constituyen la soberanía, confiando el ejecutivo al Consejo de Regencia, el judicial á los tribunales, y reservándose el legislativo, con la superintendencia ó inspeccion suprema sobre los otros dos poderes, segun lo exigen las apuradas circunstancias del día; pero como nada importaba el que se hubiese realizado esta estudiada, prudente y justa division si no se conservaba y permanecia estable en los tiempos futuros, tuvieron prevision para garantirla de un modo inviolable en el libre uso de la imprenta, en tanto que informándose por ella á los pueblos de los abusos que puedan infringir y atentar sus derechos, se consolidará la opinion, y excitado un clamor general, impedirá la confusion de poderes que por su naturaleza propende á un duro despotismo y á una espantosa tiranía. ¿Y se efectuarán estos incalculables bienes si se concediese al Consejo de Regencia las ilimitadas facultades á que aspira? ¿Se continuaria expedido el medio por donde lleguen al Soberano los votos de sus súbditos, el estímulo del entusiasmo público y el vínculo indisoluble que une é identifica los sentimientos de los habitantes de ambos mundos, si se asestasen contra él los tiros de una formidable indignacion, y se le anunciase el fatal presagio de un ilegal é infundado castigo? ¿Subsistiría el Paladion de la libertad española, inexpugnable antemural de la arbitrariedad, y la gran base de nuestra

existencia política, si se le minaran sus cimientos y conspirasen á reducirla á un absoluto estado de nulidad? Señor, vária la opinion, como lo es la índole, el génio, los principios é ideas de los seres que la componen, seria cosa absurda y monstruosa que se confirmase la prohibicion de una empresa porque abrazase máximas que chocasen del todo con las nociones de uno ó de dos hombres. Unica é indivisible la justicia, solo inexorable contra los que violan los sagrados pactos de la sociedad, pugna á la razon, á la equidad y al buen sentido que se oprima la seguridad individual del ciudadano antes que conste la infraccion de la ley ó sea convencido de delito. ¿Y no se tocan como con la mano estos tamaños y horrorosos males, si se suspende el curso de un periódico, y se detiene á su autor sin que preceda el exámen y debido fallo de la Junta censoria? Señor, si yo hubiera de graduar el mérito ó demérito del núm. 11 de *El Duende político*, que es el que ha causado la presente discusion, no temeria manifestar á la faz del mundo que sus expresiones son las mismas que se han dictado en el seno de esta respetable Asamblea, que son el fiel eco de las que vierten en los puntos más concurridos de este pueblo, el órgano de la voz general, y el punzante despertador que llama imperiosamente la atencion del Congreso; pero obediente como el que más á los soberanos preceptos de V. M., soy el primero en suspender el juicio, y someterlo al criterio de la Junta censoria. Esta corporacion, siempre reflexiva, circunspecta y sábia en las delicadas deliberaciones de su instituto, los calificará como acostumbra en razon y en justicia, y entonces, declarados que sean como ofensivos á la suprema autoridad, y subversivos de la tranquilidad pública, procederá el Gobierno á obrar con arreglo á las leyes; castigará rigurosamente el delito, se corregirán los abusos, y será satisfecha la vindicta pública. Las reflexiones que han hecho algunos preopinantes para desconcertar este sistema, juzgo que no habrán hecho impresion alguna en el ánimo de las Córtes para separarlas de las máximas filantrópicas que ha adoptado en obsequio de la humanidad, y en cumplimiento de sus elevadas obligaciones: no la de que previenen las leyes que se proceda rigurosamente contra los manuscritos notoriamente subversivos; porque á más de que en el caso sobre que discutimos no se comprenden sino los impresos, no constan calidades ínterin no las detalle el cuerpo á quien corresponde: no la de que debe ser castigado un periodista que con sus escritos altera el régimen social, en la misma forma que lo seria un malvado que públicamente conmoviese una sedicion, porque sobre mediar una notable diferencia entre lo escrito y la palabra, es fuera de cuestion que aquel sufrirá el rigor de la pena cuando por el Orden establecido sea calificado su abuso y su delito: no en fin la de que no se previene suficientemente el mal que pueden causar los periódicos decididamente peligrosos, si al mismo tiempo que se aprehenden no se asegura al autor; porque si es bien conocido que los que en semejantes circunstancias pueden perjudicar son los enunciados escritos, no lo es menos que al paso que es de la inspeccion de la Junta censoria declarar la prohibicion de su circulacion, quedan expeditos los tribunales para obrar con arreglo á las leyes, segun lo exigiere la gravedad y clase del delito. Así que, superadas estas dificultades, y permaneciendo en su fuerza y vigor las máximas que dejo indicadas, que para mí son de eterna verdad, soy de dictámen que constituido V. M., como debe, protector del memorable y nunca bien elogiado establecimiento de la libertad de la imprenta, acuerde se diga al Consejo de Regencia que es la voluntad de S. M. se observe inviolablemente el reglamento que tiene san-

cionado al efecto; y para evitar en adelante nuevas reclamaciones, y quitar todo recelo que pueda embarazar á cualquiera escritor que desee manifestar sus luces en la complicada ciencia del Gobierno, etc., etc., ofrezco formalizar una proposicion, en la que pida á V. M. se digne decretar que ningun magistrado sea individuo de la Junta censoria, por juzgarlo así conveniente y de grave necesidad para conservar en todo su esplendor el libre uso de la prensa. He dicho.

El Sr. ARGUELLES: Señor, yo no seré culpable si molesto á las Córtes con una larga exposicion de mis ideas sobre la consulta del Consejo de Regencia, ó diré mejor, del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, porque considero á los Regentes en el caso de un Rey, cuyo nombre toman á cada paso sus Ministros sin suficiente circunspeccion. De todas suertes se ha provocado una deliberacion no necesaria, haciendo que el Congreso se distraiga de los negocios urgentes. Mi discurso constará de dos partes: en la primera contestaré á los argumentos que han hecho los señores que apoyaron la consulta, tranquilizando por este medio á los que crean que el Gobierno carece de autoridad para remediar legalmente los abusos de la libertad de la imprenta; y en la segunda procuraré indagar el espíritu que dirige estos furiosos ataques con que se asalta á cada paso, indicando con la posible brevedad las ventajas que ya se han comenzado á experimentar de su establecimiento, y los males que acarrearía la aprobacion de lo que propone el Gobierno. Me desentendiendo de varios argumentos de los señores preopinantes, porque ni los principios ni doctrina que han expuesto son aplicables al caso actual, ni aquí se ha dado motivo para inculcarlos con tanta eficacia. Contesto principalmente al Sr. Anér, que ha mirado la cuestion como debe examinarse, y elegiré el ejemplo que ha escogido, pues que aun en materia abstractas muchas veces puede argüirse con ventajas trayendo comparaciones inexactas. Dice el Sr. Anér que así como el Gobierno podría arrestar una persona que gritase ó perorase en las calles, en una plaza ó parage público, excitando á la sedicion, del mismo modo debería ejecutarlo con un editor que con sus escritos provocase un motin, ó una asonada, etc. Ambos hechos, desnudos de toda otra circunstancia, segun los presentó el Sr. Anér, difieran sustancialmente; y voy á contestar con otro ejemplo no menos sencillo y al alcance de todos. Si yo leyese ahora una tragedia de Eurípides, ¿qué efecto produciría en mi ánimo su lectura? Seguramente excitaria en él todos los sentimientos de que fuese susceptible mi sensibilidad, y los que permitiesen los conocimientos que yo tuviese de este género de literatura. Y si trasladado como expectador á la escena viesse representar el mismo drama por actores diestros y animados, ¿cuál sería entonces la sensacion que experimentaria mi alma? ¿No derramaria lágrimas de ternura, no me arrebataría, y aun me enfureceria hasta sentir profundamente todos los efectos que causa el prestigio de la ilusion? La diferencia es bien fácil de percibir. Los efectos que produce un impreso, aunque esté escrito con la valentía y torrente de Demóstenes, son muy inferiores á los que causa el género de peroracion que ha citado el Sr. Anér en su ejemplo. Sigamos el exámen de la consulta. Si el impreso á que se alude es ó no sedicioso, habrá de resultar de la calificacion que diere la Junta de Censura. (No el tribunal, porque la Junta no lo es; y esta equivocacion es perjudicialísima, como lo haré ver.) La ley, en caso de declararse subversivo, autoriza al Gobierno para detener el escrito y evitar su circulacion. Hé aquí provisto en tiempo de remedio al mal que pueda causarse. En este caso,

¿quién hace el daño? El periódico: queda detenido: el veneno ya no cunde. ¿Su autor quedará impune? Esto pensará de la autoridad del Gobierno; la ley más severa por sí sola no obra; necesita ejecucion. ¿Deberá ó convendrá prendérsele en vista de la primera censura? Esta parece ser la duda del Ministro. ¿A quién toca resolverla? A los tribunales en lo general, y al Gobierno en algunos pocos casos; jamás á las Córtes. La aplicacion de las leyes á los casos particulares nunca puede corresponder al legislador.

La calificacion de ser sedicioso un papel, no es suficiente motivo para suponer á su autor reo del delito que aparece. La intencion, la malicia y demás circunstancias que constituyen el crimen, han de resultar de todos los trámites de las censuras sucesivas en que puede haber aclaraciones, retractaciones, ú obstinacion y pertinacia, etc. Pero la detencion del impreso debe ser inmediata, porque está justificada con la primera censura, porque el objeto de la ley es prevenir con ella los males que pudiera acarrear el escrito. Si el autor debe ser igualmente detenido, ha de pender esta providencia de méritos diferentes de los que resulten de la primera censura; para usar de lenguaje del foro, ha de haber además otros adminículos de prueba. Si el Gobierno es vigilante, no aguardará para indagar lo que debe saber á que la circulacion de un escrito provoque su cuidado y diligencia. El carácter de los escritores, su anterior conducta, sus conexiones, sus medios, sus relaciones, sus conciliábulos, sus puntos de contacto con el enemigo exterior é interior, son otros tantos indicios que deben inquietar, tranquilizar ó excitar la atencion de todo Gobierno que conozca los rudimentos del difícil y complicado arte de gobernar. La policia de las leyes, que está en su mano, le facilitará los medios legítimos de esta indagacion; y si ella le proporcionase pruebas de que el impreso no es solo la manifestacion imprudente de ideas exageradas, de principios mal aplicados, sino que para valerme de una expresion vulgar, sirve de *bota fuego* á alguna faccion ambiciosa, ilusa ó criminal, ó descubre las siniestras miras de los enemigos de la Pátria, el reglamento del Consejo de Regencia le autoriza á tomar por sí mismo cuantas medidas juzgue convenientes á la seguridad del Estado. Puede detener, arrestar, prender al autor ó autores de impresos sediciosos, ó que no lo sean, por espacio de veinticuatro horas; pasado cuyo término los deberá poner á disposicion del tribunal competente con lo que se hubiese obrado, no en virtud de solo la primera censura, sino de otros comprobantes que el Gobierno haya adquirido por los medios de indagacion y comunicacion, que como Gobierno le están confiados. Digo que no basta solo la primera censura, porque si el impreso es un hecho aislado, sin conexion ni enlace con conciliábulos, correspondencias y otras relaciones sospechosas, sería una arbitrariedad que el Gobierno atropellase los trámites de las censuras ulteriores, en cuya pequeña dilacion no puede haber riesgo ninguno; y si no obstante el Gobierno, desentendiéndose de tan esencial, clara y justa diferencia como llevo expuesto, todavía quisiese arrestar al autor, hágalo bajo su responsabilidad, y vea su Ministro á lo que se compromete. Mas no venga á llamar la atencion de las Córtes con una consulta para que no hay motivo. El Gobierno tiene todos los medios legales de contener el abuso de la libertad de la imprenta, si sabe aprovecharlos con tino, oportunidad y discrecion. La escrupulosa observancia de lo prevenido en la ley de la libertad de la imprenta bastará en todos tiempos para aterrar al escritor más arrojado si sabe que ha de sufrir irremisiblemente la pena de la ley.

El abuso en cualquiera caso es consecuencia de la impunidad, y ésta efecto de la debilidad de los Gobiernos. Si yo hubiera visto tres, siete ó más ejemplares castigados con rigor, y todavía hallare que el abuso proseguía, sería el primero á convenir que el reglamento de la libertad de la imprenta era incompleto. Mas como yo sé que nadie podrá citarme un solo ejemplar, ¿de dónde he de deducir la necesidad de aprobar el paso arbitrario que consulta el Gobierno, ni de ninguna otra medida supletoria? ¿Ignoro yo, por ventura, lo que puede éste cuando es activo y vigilante? ¿Desconozco de cuánto es capaz cuando distribuye con oportunidad las gracias, los castigos, las recompensas, los desaires, los halagos, cuando se aprovecha, en fin, del prestigio de la autoridad? Y además, Señor, ¿por qué el Gobierno no se aprovecha de las ventajas que ofrece la libertad de la imprenta, usando de ella para preparar la opinion, para inclinarla á favor de sus providencias, para descubrir las maquinaciones de los escritores que se confabulan, de los pretendidos patriotas, que bajo la máscara del bien público ocultan sus resentimientos, y se vengan por este medio de la autoridad que se niega á sus pretensiones y solicitudes? ¿Es posible que los Ministros desconozcan ó desprecien el poderoso medio de la imprenta para hacer que su influjo coadyuve á las miras del Gobierno? ¿Faltarán nunca escritores, que sin pasar por la nota de asalariados, le sostengan y defiendan cuando es justo? No, Señor; y aun en los casos en que no lo sea, no dejará de haber quien por desgracia esté dispuesto á sostener el pró y el contra, como ha sucedido en todos los tiempos y en todos los países. Cuando en Inglaterra fallan los jueces sobre los méritos de un impreso denunciado á la autoridad judicial, ¿deja, por ventura, el Gobierno de haber acudido antes por los caminos que conoce á los escritores de papeles públicos, si cree sacar ventaja de este género de disension á favor de su objeto? La lucha debe ser siempre con armas iguales, sin que por eso se deje de recurrir á la ley cuando aquellas no puedan decidir la contienda, ó cuando solo ésta deba terminarla. Acúdase, pues, en este caso á la ley de la libertad de la imprenta, en la que está provisto á cuantas ocurrencias puedan sobrevenir, siempre que no se quiera confundir la ocasion de contener un mal, ó castigar un delito, con la de satisfacer personalidades, ó gustar como anteriormente las delicias de la arbitrariedad. Yo de mí sé decir que si viera conjuradas contra mi persona todas las plumas del universo, no dejaria de esgrimir la mía en el modo que pudiera, ó de recurrir á la ley en el caso de creerlo conveniente, y sobre todo, teniendo honor, yo hallaria en él un suplemento á la insuficiencia de ambos recursos. La buena fama y reputacion es el ídolo del hombre pundonoroso de todos los países; las leyes le protegen hasta donde alcanza su imperio: la experiencia ha hecho ver que su inflexible aplicacion contiene muchas veces hasta las pasiones exaltadas. ¿Con cuánta más razon no enfrenará á un escritor maligno ó perverso, y por lo mismo tímido y cobarde? Si en el impreso se ataca á las autoridades, ambos recursos pueden ser eficacísimos; pero el de la ley es el que no puede escusarse. La primera censura de la Junta de provincia se puede evacuar en horas, si es preciso, y en horas queda atajado el mal. Con ese objeto la comision encargada de extender el proyecto de la ley, quitó á las Juntas de censura todo aparato tribunalicio, reduciendo puramente sus funciones á una reunion de peritos, como oportunamente ha dicho el Sr. Hermida, que solo dan su dictámen, dejando á la autoridad judicial el proceder legal ó trámite de justicia. Es preciso no confundir la naturaleza del establecimien-

to. Si el asegurar la persona del escritor puede además ser necesario ó conveniente, el Gobierno tiene á su disposicion los medios de saber cuándo está en el caso de ejecutarlo; y seguramente el escritor que no haya dado al Gobierno otro motivo de recelar que el de imprimir indiscreta y aisladamente opiniones sediciosas, no comprometerá la seguridad del Estado, aunque su condenacion pase por todos los trámites sencillos de las censuras, y cuya rápida y aun acelerada ejecucion queda todavía en gran parte á la discrecion ó influjo del mismo Gobierno. Bajo estos aspectos se debe mirar la cuestion para resolverla con acierto; y si así se hubiera examinado por el Ministro, no habria recurrido á las Córtes á buscar una verdadera infraccion de la ley de la libertad de la imprenta. Algunos de los señores preopinantes han sostenido que la ley no se quebrantaria aun cuando se accediese á la consulta del Gobierno. Pero no han reflexionado que este, por más que diga, no acudiría á las Córtes si no estuviese bien convencido que le faltaba autoridad para proceder como indica la consulta, y que la brecha por donde entrase este acto de arbitrariedad se haria al fin muy ancha y practicable para dar el fatal asalto á la desgraciada libertad de la imprenta. Se han olvidado de su mismo dictámen cuando en otra ocasion bien señalada se contentaron con que se observase el trámite de la ley en todas sus partes, sin recelar nada de la seguridad pública. Hablo, Señor, del apéndice á la *Gaceta de Cádiz*, en que se hacia un ataque personal á individuos bien determinados, pintándolos con los colores más vivos para que nadie pudiera desconocerlos; y usando de un lenguaje atroz y tremendo, con el cual se podrá siempre que se quiera excitar á un pueblo dado á la devocion á degollar en masa la misma autoridad suprema. ¡Qué imparcialidad! Entonces, Señor, ni el Gobierno ni las Córtes temieron que la tranquilidad pública se turbase; ni aun la seguridad personal de los denunciados á la pública abominacion pudieron merecer del cielo y diligencias de las autoridades que se mirase la materia con una pequeña parte del interés y calor que en el presente caso. Mas á mí nada me sobrecoge; la diferencia está en las personas que eran objeto del escrito, y este es el verdadero modo de explicarla. Hartos ataques ha sufrido ya la libertad de la imprenta, tanto más sensibles, cuanto no es la insuficiencia de la ley en lo que se apoyan, ni es este el argumento que se hace para desacreditar el establecimiento. Oíase lo que se dice en la misma consulta. Dice el Ministro que aunque el Consejo de Regencia se crea autorizado para proceder por sí en este caso, no lo ha hecho por delicadeza y por respeto al Congreso nacional, etc. O yo estoy equivocado enteramente, ó no es posible hallar confusion más singular de ideas, mayor trastorno de principios en la administracion de justicia.

Si la Providencia es justa, no puede haber delicadeza ni respeto alguno en la tierra que estorbe por un solo momento su ejecucion, ni sería posible manifestar mayor respeto á las Córtes que cumpliendo escrupulosamente con las leyes. Si es infundada, no se debió solicitar de V. M. que autorizase un acto que en sí es injusto. Por estas razones he dicho yo que peligraba tanto más la libertad de la imprenta, cuanto no se alegaba que la observancia de la ley fuese insuficiente para contener su abuso; y si no estuviera yo tan satisfecho de la probidad, celo patriótico y virtudes del Ministro de Gracia y Justicia, pediría su separacion del Ministerio, y aun le creeria en el caso de una acusacion, por atentar á una ley que debe mirarse como el baluarte de la libertad española. De dónde, pues, puede provenir esta consulta? La creo

dictada por el mismo espíritu que algunas otras representaciones que indirectamente propenden á destruir la libertad de la imprenta. Sirva esto de transición al segundo punto que debo aclarar para deshacer equivocaciones y poner de manifiesto los perjuicios que acarrea á la Nación la guerra sorda que se hace sin cesar á una institucion tan saludable. Cuando la comision preparó el proyecto de la ley sobre la libertad de la imprenta, no hizo sino aprovecharse de las luces y experiencia de otros países en que se halla establecida. Meditó con mucha detencion los artículos del Reglamento, y no desconoció los inconvenientes que pudieran resultar de una innovacion de tanta magnitud en el repentino tránsito de un estado á otro. En la larga, profunda y aun artificiosa disputa que precedió á su aprobacion, los Sres. Diputados que se opusieron, nada omitieron que pudiese abultar los perjuicios que podria causar. Nada se ocultó ni se disimuló por una y otra parte. Pero en la comparacion de bienes y de males es indispensable decidir á favor del mayor número. Las grandes reformas jamás se hacen con consideracion á solo el momento en que se intentan; su objeto es más vasto, y para ser útiles han de corresponder en el tiempo y en los efectos á los perjuicios que se han experimentado antes de estar establecidas. Si los que detestan la libertad de la imprenta recordaran los innumerables daños que ha acarreado á la Nación la falta de esta severa censura, no echarian de ver los miserables perjuicios que puede causar por un momento á algunos pocos individuos ó cuerpos, que si bien se examina, en el dia mismo están ya compensados con el freno que se ha puesto á la continuacion de los excesos pasados. La convulsion que nos ha afligido ha causado, es verdad, males irreparables, pero sin culpa de la Nación sobre quien recaen. Las acciones, los descuidos, ó sea conducta de algunos particulares en los primeros momentos de nuestra insurreccion, exigirian tal vez un absoluto olvido, y á mí me duele mucho que no sea éste más compatible con el estado de una revolucion. Pero la libertad de la imprenta no puede hacerse odiosa aun en este caso si la observancia de la ley se hace efectiva, pues su remedio es universal y alcanza para todo. Si por evitar el disgusto de algunos pocos ó la aclaracion de algunos hechos aislados, nos condenáramos de nuevo al fatal silencio que nos ha perdido, ¿habria justicia para disculpar un retroceso favorable solo á ciertos particulares? Entre nosotros no son nuevos los bandos y parcialidades, y los que en todo tiempo se han decidido por unos ó por otros, han debido mirar á lo que se aventuraban. Es muy especioso el decir que la libertad de la imprenta fomenta la division: no, Señor, esto provendrá en todo caso de la falta de sistema en los Gobiernos anteriores. Si la Junta Central, mientras su primer presidente se entretenia en arreglar el tapete de la mesa y la campanilla, hubiese decretado la libertad de la imprenta y fijado la regla que debia observarse constantemente con las personas de conducta vária ó indecisa, ¿cuántos disgustos no se habrian evitado? ¿Cuántos dignos españoles, vueltos en sí, hubieran puesto su conducta fuera de toda sospecha? ¿Cuán fácil hubiera sido establecer la verdadera calificacion de las personas? Esto ya no se hizo; mas no seria justo que por enmendar un yerro semejante se privase á la Nación del único recurso que tiene para contener dentro de los limites debidos al Gobierno y á los particulares, pues el freno á todos alcanza. He observado muy atentamente las quejas contra el abuso de escribir, y siempre he echado de ver que nacen del mismo origen. Recelos y remordimientos en los unos, falta de costumbre de oír censurar la conducta de

los hombres públicos en los otros. Pero estos y todos los demás inconvenientes ya se habian pesado en la balanza de la discusion que hubo en el Congreso. Cuando el Parlamento de Inglaterra quitó las últimas trabas que encañaban la libertad de la imprenta en aquel admirable país, Guillermo III y sus Ministros, asombrados de una institucion á su parecer tan nueva y atrevida, opusieron cuantos argumentos les pudo sugerir la cavilosidad y destreza de la córte para impedir tan saludable medida; mas la profunda sabiduría de los legisladores ingleses supo desentenderse de toda consideracion que no fuese el bien público de su país. Las mismas y aun mayores razones habia entonces para repugnar ó diferir á otra época su establecimiento. Personas afectas todavía á la revolucion, á la república y protectorado, familias adictas á la casa de Eduardo, agentes de todas las facciones, y lo que era aun peor, del horrible fanatismo de los diferentes sectarios, cuyas abominables crueldades no han manchado nuestro suelo ni desfigurado el halagüeño aspecto de nuestra insurreccion, todo esto, digo, existia en aquel momento, sin que fuese parte para que retrocediese un solo punto de su magnánima resolucion aquel firme y respetable Senado. ¿Y cuál ha sido el fruto de ella? Adelantamiento y perfeccion en todo género de ciencias y artes, prosperidad y opulencia dentro y fuera; poder, grandeza y respeto de todas las naciones, mientras que nosotros, obstinados entonces en observar ciegamente la equivocada política que habia introducido en la córte de Felipe IV el Conde-Duque, seguíamos un camino inverso, que al cabo nos ha conducido á la miserable condicion en que nos hallamos. No es posible que conozcan todos á primera vista las grandes consecuencias de la libertad de la imprenta; pero aunque está reservado á nuestros hijos coger todo el fruto de ella, ya en el dia se advierte bien claro su benéfico influjo. Recuerden las Córtes lo ocurrido en la administracion del Reino en tiempo de la anterior Regencia; la falta de censura pública contribuyó á que continuase la prodigalidad del Gobierno en la provision de empleos y gracias, y nada manifiesta mejor que la libertad justa y bien entendida es un poderoso freno contra aquellos desórdenes, como la abierta guerra que se le hace por varias clases de personas públicas.

La absoluta seguridad en que antes se estaba de que no podia ser censurada la conducta de ningun funcionario, promovia la desidia, el egoismo, y hasta la abierta injusticia en el cumplimiento de sus obligaciones. En el dia todo ha comenzado á variar. El que es atropellado ó perjudicado en su honor ó en sus intereses, todavía tiene el recurso de denunciar las vejaciones. Y no es posible que haya quien desprecie tanto su opinion que no tenga algun respeto á la libertad de la imprenta. Yo podria traer en el dia más de un ejemplo para comprobar esta verdad; y para no citar ninguno desconocido, baste la bien sabida anécdota de la memorable batalla de la Albuera, en cuya gloriosa accion todavía hubo valientes defensores de V. M. que en lo más terrible del fuego tuvieron la graciosa ocurrencia de exclamar: «¿Y qué dirá *El Conciso?*» Bien creo que parecerá á algunos fuera de propósito, y aun digno de risa y menosprecio, que se cite en este incidente; pero yo estoy bien persuadido que es mucho lo que significa, y no tengo reparo en presentarlo á la consideracion de cualquiera que piensa por sí mismo, porque yo ni ahora ni nunca hablaré sino con el que esté en este caso. A todo esto debo añadir que á nadie seria más funesto que se debilitase la libertad de la imprenta que al Gobierno, si no desconoce el apoyo que puede hallar en ella siempre que sea justo en sus resoluciones, di-

ligente y enérgico en sus providencias, recto y profundo en sus miras. La opinion pública, á quien no podrá dejar de consultar en muchos casos, le sostendrá en sus grandes medidas y en su sistema gubernativo, si alguna vez encontrare oposicion en la repugnancia ó en las pretensiones de potencias extranjeras más fuertes ó sagaces. Esta rápida indicacion se percibirá mejor con la cláusula de un documento publicado en tiempo de la anterior Regencia; un documento que presente impreso, y que las Córtes tendrán á bien oír ahora. Habiéndose insertado en un diario de Badajoz una carta, que se suponía interceptada, y escrita por Napoleon á la Reina de las Dos-Sicilias, el Ministro de aquella córte cerca de la Regencia pasó una nota al primer Secretario de Estado quejándose de aquella publicacion como injuriosa á su Soberana, y capaz de fomentar la desunion entre los tres aliados, etc. Para dar más peso á sus razones y justificar la nota, elige el Sr. Ministro de Sicilia el argumento más fuerte que en mi juicio podia hacer entonces. Hé aquí la cláusula que le contiene: «Pero habiendo pasado impresa la carta desde este Reino de España, se han aumentado las sospechas bajo la muy sencilla reflexion que no estando permitida la libertad de la imprenta en estos Reales dominios, solo su publicacion daba márgen á creer que el Gobierno la tuviese por verídica.» Que es lo mismo que reconvenir abiertamente á la república; pues á la verdad, no habiendo libertad de imprenta se debia suponer que la impresion se habria hecho con las licencias necesarias, y por lo mismo con su conocimiento y aprobacion. ¿Cuál seria el resultado de acceder las Córtes á la consulta del Consejo de Regencia? Que no pudiendo menos de ser pública la resolucion del Congreso, cualquiera embajador ó Ministro extranjero, viendo autorizado al Gobierno para proceder por sí á la detencion de impresos, y aun arresto de sus autores, pediria uno y otro siempre que lo juzgue conveniente. Y no sé yo en este caso cómo podria el Consejo de Regencia desentenderse de una condescendencia, por más que quisiese eludirla con toda la argucia diplomática de que se valió el Secretario de Estado contestando á la nota del Sr. Ministro de Sicilia; pues aunque no puedo asegurar si la satisfaccion que se dió á su reclamacion fué solo la contestacion que contiene este impreso, advertí que no tardó mucho tiempo en ser prohibido el diario de Badajoz. ¿Cuál seria la suerte de la Nacion si la libre discusion de los intereses públicos ha biere estar subordinada á reclamaciones y condescendencias como la que se ha citado? ¿Ni qué apoyo y confianza podria tener el Gobierno de ser sostenido en los casos áridos si la opinion pública pudiese ser sofocada y aun atropellada por el influjo ó intervencion extranjera? Respecto de nuestras cosas, son innumerables los ejemplos que podria citar de la revolucion para demostrar hasta la evidencia las funestas consecuencias de no poder escribir libremente. ¿Cuántas veces hemos visto la reputacion de muchos hombres usurpada? ¿Cuántas otras comprometidas en grave daño de la causa pública? Los misteriosos é interminables procesos de tantos generales, ¿no han puesto frecuentemente en peligro sus vidas y la suerte de los mismos ejércitos? Dígalo si no entre otros el general Castaños, que para poder vindicar su conducta militar se vió obligado, si no me equivoco, á imprimir furtivamente en Gibraltar su defensa. Y últimamente, Señor, ¿cuál seria la condicion de los vencedores de Chiclana, si mientras extraviada la opinion, quizá con la noble impaciencia de conseguir mayores ventajas, no se hubiera podido fijar aquella por medio de la imprenta, calificando el mérito respectivo de cada uno, y dejando en su lugar á todos

los que se cubrieron de gloria en aquella memorable jornada? Baste ya, Señor, lo dicho para manifestar cuán perjudicial seria á la causa pública un atentado semejante contra el antemural de nuestra libertad. Todavía debo añadir algunas reflexiones sobre la naturaleza de tantas quejas como se acumulan contra la libertad de la imprenta. Muchas de ellas las creo de buena fé, y que proviene de la absoluta oposicion en que se halla la doctrina política de varios funcionarios públicos con los principios liberales del Congreso, y aun con sus decretos. Nada puede ser más funesto para un Estado que el que el modo de pensar en las materias de Gobierno no sea conforme entre los que llevan sus riendas. Estoy bien penetrado de la perfecta concordia que existe entre las ideas y principios de los dignos individuos del Consejo de Regencia y el espíritu que anima al Congreso nacional. Mas no me atrevo á asegurar lo mismo de todos los funcionarios que sirven de canales á las órdenes del Gobierno en los diversos ramos de la administracion pública: como Diputado me creo en la precisa obligacion de ser muy explícito en materia tan grave y trascendental. Un Gobierno absoluto como el pasado no permitia ningun género de educacion liberal; por lo mismo el sistema dominante habia de consistir precisamente en no ser tampoco liberal en la administracion.

Y si el Gobierno del día se vale de personas imbuidas en aquellas máximas que creen de buena fé que las reformas son perjudiciales; que para salvarnos debemos adoptar su régimen antiguo, y dar de mano á todo lo que no se haya hecho antes de la revolucion; si olvidados de que su método ha sido ya experimentado por espacio de siglos y señaladamente en los últimos veinte años; que lo que ha dado de sí es haber traído sobre nosotros una invasion exterminadora, por cuya causa se ve obligada la Nacion á buscar todos los medios de enmendar aquellos yerros; si no obstante estos desengaños se obstinan todavía en entorpecer el curso de un sistema que en vano intentan destruir, y cuyo espíritu magnánimo á todos acoge y defiende, ¿cómo es que haya energia y expedicion en el Gobierno? Es una crueldad y es aun inhumano forzar á un individuo á que coopere al establecimiento de un sistema que está en oposicion con sus ideas ó intereses. ¿Qué seria de mí si trasladado á Constantinopla me obligasen á ser Ministro ó funcionario de aquel Gobierno contra mi carácter, mis principios y toda mi doctrina? O yo me convertiria en un malvado, ó habria de renunciar precisamente á intervenir en los negocios. Señor, los Estados no solo se pierden porque abiertamente se conspire contra su libertad, sino tambien por equivocar los medios que se emplean para administrarlos. Si en todos los que dirigen el Gobierno no hay una perfecta conformidad, enlace y armonía de ideas y de principios con los decretos del Congreso nacional, la Pátria será irremisiblemente víctima de la discordancia y de miras y doctrinas de ambas autoridades, y la buena fé con que puedan contradecirse los principios no excusa de responsabilidad á los que los impugnan, y por desgracia de todos, ni tampoco de ser igualmente sacrificados por su misma tenacidad y ciega manía de oponerse á cuanto tiene relacion con reformas. Preciso es que yo recuerde un ejemplo que las Córtes tienen á la vista. Y es una especie de representacion del señor Lasauca, sugeto, por otra parte, digno y lleno de virtudes, segun estoy informado, en que á mi parecer intenta probar con la mejor fé, y citando, creo, desde el Pentateuco hasta el Apocalipsi, que no existe. En fin, lo que de ella consta, ¿cómo es posible que con tanta contradiccion de ideas y de principios pueda el Gobierno estar ex-

pedido y las Córtes ser obedecidas? Yo no lo comprendo. Concluyo, Señor- con decir que el Gobierno tiene en su mano el medio de contener el abuso de la libertad de la imprenta, haciendo cumplir irremisiblemente la ley que han publicado las Córtes acerca de ella. Uno ó pocos ejemplares atajarán el daño siempre que se advierta; y lo que en otros países produce efectos admirables, acarreará entre nosotros las mismas ventajas. Igualmente apoyo la proposición del Sr. Gordillo, no solo como necesaria para asegurar la libertad de la imprenta, sino tambien por creerla indispensable para afianzar la imparcialidad de las censuras, evitando que pueda aparecer en ningun caso que los mismos que califican los escritos estén de uno ó de otro modo unidos en intereses con el juez ó jueces que deben aplicar la ley. No habiendo absoluta independencia entre ambas funciones, la justicia de las discusiones peligrará siempre, y el juicio público tendrá de continuo ocasiones de desconfiar.

El Sr. MEJIA: Señor, esta cuestion es bastante sencilla, y no merece la pena de acalorarse, porque los defensores de la libertad de la imprenta debieron haber previsto desde un principio que aun despues de establecida, seria atacada de mil maneras. Es, pues, su obligacion defenderla constante y serenamente; y este precioso deber incumbe de un modo particular á los Diputados de América, supuesto que (no sé si por un efecto de cierto grado de ilustracion general ó en fuerza de su mayor opresion) tienen la gloria de haber concurrido unánimemente, y sin excepcion de ninguno de los que entonces se hallaron presentes, á establecer sobre bases inalterables aquel seguro asilo de la justicia, de la libertad y las luces. Pero pues que ahora no se trata de averiguar el acierto ó defectos del reglamento de imprentas, sino solo de contestar á la consulta del Consejo de Regencia, y todavía no se ha propuesto respuesta alguna, mi opinion es que no se le dé otra sino «que observe dicho reglamento y el que S. M. ha dictado al Poder ejecutivo» Cualquier otra contestacion seria inoportuna y expuesta á graves inconvenientes, pues la consulta que la motiva es impertinente, ilegal é impolítica.

¿Pertenece á V. M. el decidir sobre casos particulares? ¿Decretará V. M. la prision del autor de *El Duende*, no habiendo querido conocer de la acusacion del fiscal contra dicho papel? ¿Consentirá en que se infrinja la regla segun la cual mandó V. M. expresamente que se procediese con él? ¿Serán tan incautos los Diputados que no conozcan que se trata de arrancarles una sentencia en forma de decreto ó explicacion de ley? Así Clodio fraguó la ruina de Ciceron. Fuera de este sagrado templo de la imparcialidad soberana semejantes manejes; no se hagan más proposiciones personales al Cuerpo legislativo, y tenga éste la firmeza necesaria para no dar oídos á medidas tan ilegales.

¿No es ya para los españoles una ley, y de las más precisas y trascendentales, la de la libertad de la imprenta? ¿Y quién no ve que esta iria por tierra si antes de censurarse un papel y practicarse las demás salvaguardias de este tan santo como de los tiranos detestado derecho, desde luego procediese el Gobierno á la prision de un autor? ¿Podria éste esperar una censura imparcial, un dictámen franco, despues que la terrible mano del Poder ejecutivo de la Monarquía hubiese tapado la boca y comprimido el aliento de tres literatos sin jurisdiccion que se llaman censores? ¡Ojalá que las rivalidades de los campeones de Minerva no fueran ya tan frecuentes que para tener muy poco que esperar los unos del apoyo de los otros, no fuese necesario que el interés del Gobierno aho-

gase la voz de los débiles y armase en facciones funestas á los menos desprendidos y populares! Pero en el inesperado caso de que una Junta de censura declare inocente el papel que al Gobierno sirvió de pretesto para prender á un autor, ¿podrá dejársele desde luego libre, y aun indemnizársele (como seria justo), sin que por lo mismo quede comprometida la autoridad del magistrado que le prendió, y reputado éste por enemigo de la seguridad personal, es decir, punto menos que por reo de Estado? ¿O será menester que para conservar su decoro y sincerar su conducta insista éste en buscar nuevos y nuevos censores, hasta encontrar almas viles que, rendidas al temor ó esperanzas, sacrifiquen al benéfico, al patriota escritor? ¡A cuántos atentados conduciria este solo precipitado paso! ¿Pero qué mayor atentado que él mismo, pues envuelve la horrenda injusticia de prender, infamar, destruir á un ciudadano, no solo sin primero oírle, ni menos convencerle, pero aun antes que legalmente conste el cuerpo del delito (esto es, la malignidad del papel), de que segun la ley establecida solo pueden juzgar esos jurados especiales que llamamos Juntas de censura? Pero habrá escritor notoriamente subversivo. ¿Y quién calificará esa notoriedad? ¿Serán los Ministros, que (creyéndose identificados con el Gobierno, y á los que le administran con el Estado) se escandecen y apellidan «¡alarma, al sedicioso, al traidor!» luego que oyen ó leen el más leve reparo sobre sus acciones ó las del último de sus porteros? ¡Pobre pueblo español si no hubiese de gozar de más libertad civil que la que se dignasen dejarle las deidades ministeriales!

Entre tanto, me admira, Señor, cómo estos mismos no conocen lo impolítico de la presente propuesta. Para velar sobre la seguridad del Estado, y aun para lograr el villano placer de perder á un hombre que mortifique ó haya irritado á los agentes del Gobierno, ¿qué necesidad hay de echar á los calabozos á un miserable escritor, sin esperar que lo amarre la mano de la censura? Dicen que esta suele hacerse despacio, y entre tanto fugarse el reo; puede bündir el fuego que haya encendido el papel. ¡Débil excusa de una impaciente y mal disimulada tiranía! ¿Hay más que no descuidarse en remitir á la respectiva Junta el escrito que se supone dañoso, y encargarla el pronto despacho? Y cuando á vista del urgente peligro, ya sea por remordimiento de su conciencia ó por el temor de un procedimiento despótico, llegase á escaparse del Reino algun cuitado autorcillo, ¿qué mayor pena se desearia imponerle que una afrentosa expatriacion? Pero no: ningun Gobierno libre é ilustrado se tomará esa improba fatiga; pues si las críticas y objeciones que se le hagan fueren fundadas y justas, cuidará solo de corregirse; y si carecieren de razon y verdad, no tendrá la imprudencia de degradarse y atraer sobre sí el molesto zumbido y picaduras de millares de insectos por detenerse á perseguir furioso á un mosquito. No debe sentir su peso quien tenga hombros para llevar el Estado. Así el Cardenal Cisneros (modelo de Regentes de reinos, atendidas las ideas de su siglo) solia responder á los aduladores que le importunaban con delaciones de las quejas que se esparcian contra él: «Dejémoslos decir ya que nos dejan obrar.»

En efecto, si no fuese permitido hablar libremente, aun los merecidos elogios pasarian por serviles lisonjas, y no habria más mordaz invectiva que un misterioso silencio.

Pero el fuego de una conjuracion se difundirá con semejantes papeles. ¡Qué poco sabe de conjuraciones quien tal recela! Minas secretas son las que hacen volar los reinos; y cualquier amenaza ó proyecto que se encienda á la vista de todos, no será nunca sino un fuego fátno que se

disipará por sí mismo consumido del aire. Quien corra desalentado para apagarlo, no hará más que descaminarse, confundirse y tal vez perderse: y entonces, ¿qué más podrian apetecer los malvados que ver al Gobierno olvidarse de sus verdaderas atenciones, y gastar sus desvelos y tiempo en correr tras tan ridículos como fogosos fantasmas? Aun cuando tales papeles fuesen respiraciones de un secreto volcan, valdria más dejarlo desahogarse así que no taparle estas bocas y acelerar su explosion. Por fin, ¿qué mejores espías de los preparativos y aun desig-nios de los revolucionarios que sus mismas producciones? ¡Ah! No se compriman estas; hágase dormido el Gobierno; y cuando esté cierto de alguna trama, desentiéndase de los escritos, pesquise las obras, y déjese caer sobre los sediciosos, ¿Qué necedad no seria hacerlos cáutos y sombríos declarándoles prematuramente la guerra? Muchas veces el pueblo no tiene otros conductos que esos mismos subversivos papeles para conocer y destruir á los enemigos de su tranquilidad é independencia. Así fué que en Madrid apenas habia quien trasluciese las infames maquinaciones del pérfido opresor de nuestra libertad, que (á manera de un relámpago, que al perdido caminante descubre en medio de las tinieblas el precipicio que le rodea) la impresion de las insidiosas reclamaciones atribuidas á Cárlos IV sobre la supuesta violencia de su renuncia de la Corona en Fernando VII, vino á abrir los ojos del generoso pueblo de Madrid, que alarmado desde entonces contra sus falaces huéspedes, se horrorizó de haber llamado amigos y bienhechores á sus tiranos. ¿Y no fué el detestable diario de la misma córte publicado á influjo de Murat en los dias que se nombraba teniente de Cárlos IV; no fué aquel sediciosísimo papel quien á medida que cubria de tantos oprobios á la dinastía de Borbon, como de elogios á la de Bonaparte, inflamaba más y más á la Nación española en su amorosa adhesion á aquella y en el ódio implacable contra esta? Difícil hubiera sido hallar un medio más eficaz de salvar el Estado que la publicacion de aquel periódico, precisamente destinado para subvertirlo. Es verdad que no siempre se presenta el crimen tan descarado y horrible; y no negaré que pueda llegar ocasion de que la astucia de algun peligroso partido siembre al disimulo doctrinas perjudiciales, cuyo fruto se prometa recoger á la larga. Pero si aparecen tales escritos, ¿para qué son las Juntas de censura sino para detenerlos? ¿Para qué la libertad de la imprenta sino para impugnarlos?

¿Para qué la policia sino para velar sobre los pasos y conducta de sus autores? ¿Para qué los tribunales sino para castigarlos luego que legalmente se les convenza de criminales? ¿Para qué las bayonetas del interior sino para sostener contra cualquiera faccion las sentencias definitivas de jueces íntegros y sábios? Pues si el Gobierno tiene á su disposicion tantos medios legítimos de mantener la tranquilidad pública y de asegurarse aquel respeto y obediencia que le es debida, ¿á qué propósito turbar hoy las deliberaciones del Congreso con una consulta impertinente, ilegal é impolítica? Salga V. M. de una vez de tan odioso como inútil debate, y dejando para luego el exámen ó aprobar de pronto, como yo apruebo, las proposiciones incidentales de los Sres. Gordillo y Torrero, ahora, para hacer ver que las leyes que dicta se han de cumplir, no responda V. M. al Poder ejecutivo sino que se observe y haga ejecutar su reglamento y el de la libertad de la imprenta. De otra manera, no solo se derribará por los cimientos esa costosa y todavía mal segura libertad, sino que apenas se disuelvan las Córtes (porque es menester, Diputados, que no os olvideis que al fin se disolverán) prohibiráse y recogeráse el *Diario* de sus Actas y discusiones; y los representantes del pueblo, sin más amparo que la benevolencia de este, ni más armas que su inocencia y sus plumas, serán miserables víctimas de su actual desunion, debilidad ó imprudencia.

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: Puesto que se trata de votar, añadiré á lo que han dicho los señores proopinantes, que cuando el Consejo de Regencia tenga que hacer alguna consulta sobre asuntos de gravedad é importancia, como el presente, la dirija por sí mismo á las Córtes, segun lo ha hecho ya en algunos casos y no por medio de los Ministros. Este es el modo de saber con exactitud todas las ideas del Consejo de Regencia en semejantes negocios; porque no puedo persuadirme que unos sugetos tan instruidos en las ciencias exactas, y en la sana filosofía, hayan aprobado una consulta de esta naturaleza.»

Se declaró suficientemente discutido este asunto, y se resolvió que se dijese al Consejo de Regencia que observe puntualmente el reglamento del Poder ejecutivo y el de la libertad de la imprenta.

Se levantó la sesion.